

**Respuestas a Observaciones a las Bases
Preliminares de Empresa de Servicios Sanitarios
Lo Prado S.A.**

Febrero 2009

Tabla de Contenido

Nº 1	Introducción	3
Nº 2	Entrega Anticipada Estudio de Demanda	3
Nº 3	Entrega Anticipada Estudio de Demanda	4
Nº 4	Límite de Sobreconsumo	4
Nº 5	Plazo de Solución de Emergencias	4
Nº 6	Plazo de Solución de Emergencias	5
Nº 7	Medición para Atención de Usuarios	5
Nº 8	Sectores de AP y Alcantarillado.....	5
Nº 9	Costos de Inversión Empresa Modelo	5
Nº 10	Costo de Inversión Empresa Modelo	6
Nº 11	Costos del SEIA.....	6
Nº 12	Intereses Intercalarios.....	8
Nº 13	Economías de Escala y Descuento por Volumen	8
Nº 14	Uso de Analizador Digital de Cloro	9
Nº 15	Pendientes de Colectores.....	9
Nº 16	Dimensionamiento PTAS.....	9
Nº 17	Dimensionamiento PTAS.....	10
Nº 18	Listado de Obras Especiales	10
Nº 19	Valorización Obras Plan de Desarrollo	11
Nº 20	Coordinación con Otros Servicios.....	11
Nº 21	Rotura y Reposición Pavimentos en Redes.....	12
Nº 22	Gasto en Remuneraciones	13
Nº 23	Costos Laborales Empresa Modelo	14
Nº 24	Costos de Servidumbres Empresa Modelo.....	14
Nº 25	Información para Cálculo del VAC.....	15
Nº 26	Base de Datos de Transacciones	15
Nº 27	Depuración de la Base de Datos de Transacciones	16
Nº 28	Depuración de la Base de Datos de Transacciones	16
Nº 29	Datos para la Tasa de Costo de Capital	16
Nº 30	Plazo de Amortización de Gastos	17

Nº 1 Introducción

CAPÍTULO I Consideraciones Generales. 1 Introducción. Párrafo 3 Página 8.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

De acuerdo con su tenor literal, el artículo 13 inciso segundo de la Ley de Tarifas, entrega a esta autoridad una potestad reglada cuyo ámbito material no se agota en el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio listado en la norma. En este sentido, la finalidad que debe perseguir esta SISS en el desarrollo de las Bases es que garantice la elaboración de estudios con estricto apego al objetivo de eficiencia dispuesto en la Ley de Tarifas, particularmente inciso primero de su artículo 8°.

El artículo 13 citado menciona ciertas categorías mínimas que deben contener las bases:

1. «antecedentes» (v. gr., sistemas a ser estudiados),
2. «criterios» (v. gr., criterios de optimización aplicables a la operación y a la expansión de los sistemas; y criterios para definición del nivel de demanda de planificación),
3. «estándares» (v. gr., niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios) y, por último,
4. «metodologías» (v. gr., metodología de valoración del agua cruda, y metodología de cálculo de la tasa de costo de capital).

En términos generales esta Superintendencia no percibe la ilegalidad planteada por la empresa, toda vez que dentro de los contenidos autorizados por el artículo 13 de la Ley de Tarifas se encuentran expresamente las metodologías. La interpretación de esta Superintendencia es consistente con la locución conjuntiva “al menos” que es sinónimo de “por lo menos”. En este sentido, las definiciones mínimas que exige la ley corresponden a una previsión indispensable, pero no determinan absolutamente el contenido de las bases y no se observa que los pasajes de la historia de la ley 19.549 citados permitan formar convicción en el sentido contrario.

En conclusión, la Superintendencia tiene potestad para definir otras metodologías, parámetros, criterios, estándares y demás que sean compatibles con la Ley de Tarifas y Reglamento.

Nº 2 Entrega Anticipada Estudio de Demanda

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 2 Criterios Generales de Proyección de Demanda Acápite 2.1 Aspectos Generales, Párrafo 5 Página 26.

Respuesta:

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

La proyección de la demanda de planificación es un antecedente más que se solicita para realizar el cálculo tarifario, el cual es consistente con la demanda calculada para la empresa real y que la empresa debería mantener actualizada como antecedente esencial para su gestión.

Nº 3 Entrega Anticipada Estudio de Demanda

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 2 Criterios de Proyección de Demanda Acápite 2.2 Proyección de Demanda Página 27.

Respuesta

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

Ver respuesta a observación Nº 2.

Nº 4 Límite de Sobreconsumo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 2 Criterios de Proyección de Demanda Acápite 2.2.7.3 Límite de sobreconsumo Página 35.

Respuesta

Se acepta la observación

Fundamento

Se corrigen las bases.

Nº 5 Plazo de Solución de Emergencias

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 4 Normas, criterios de seguridad y de calidad de servicio Acápite Acápite 4.2.3.1 Atención de Emergencias Página 45.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación de la Empresa.

Fundamento

Normalmente, tanto el SERVIU como el organismo público correspondiente, no exigen contar con dicha autorización sobre los permisos pertinentes para el caso particular de atención de emergencias, entendiendo éstas como tal.

Nº 6 Plazo de Solución de Emergencias

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 4 Normas, criterios de seguridad y de calidad de servicio Acápite Acápite 4.2.3.1 Atención de Emergencias Página 45.

Respuesta SISS

Ver respuesta a la observación 6.

Nº 7 Medición para Atención de Usuarios

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 4 Normas, criterios de seguridad y de calidad de servicio Acápite 4.2.3.3 Oficinas de atención e información a usuarios, consultas y reclamos de los usuarios Página 47.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

La redacción de las Bases no contradice lo solicitado por la empresa, el documento no limita los canales de comunicación ni menos privilegian una opción en particular, más aun el párrafo destacado por la empresa, señala “..como podría ser ..”, lo que no obliga a las alternativas indicadas en las Bases.

Nº 8 Sectores de AP y Alcantarillado

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 5 Criterios generales de dimensionamiento Acápite 5.1 Demanda sectorizada aplicable a la empresa modelo Página 48.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

Sólo para fines de uniformar y compatibilizar la información solicitada de los servicios de agua potable y de aguas servidas, se consideran los mismos sectores de consumo, pero para efecto de modelamiento no necesariamente son equivalentes

Nº 9 Costos de Inversión Empresa Modelo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.1 Consideraciones Generales Página 52.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

Las bases no restringen el uso de presupuestos de obras construidas. El sentido del párrafo es incorporar las economías de escala debido a descuentos por volumen de la empresa modelo que inicia su operación. Los precios unitarios que enfrenta la empresa real están referidos a volúmenes de compra que difieren del que enfrenta la empresa modelo, por tal razón se deben realizar los ajustes correspondientes independientemente del tamaño de la empresa que se trate. No obstante lo anterior, se modifican las bases en términos de la información de precios a utilizar

Nº 10 Costo de Inversión Empresa Modelo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.1 Consideraciones Generales Página 53.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

Lo que se solicita en bases corresponde a información preexistente en la empresa real. Difícilmente se puede aceptar que la concesionaria desconozca los precios que paga por sus principales insumos.

Finalmente se insiste en que el regulador tiene derecho a solicitar la información que estima imprescindible para minimizar la asimetría de información que la empresa intenta mantener.

Nº 11 Costos del SEIA

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.2 Criterios Generales de Valorización Página 55.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación de la empresa

Fundamento

La interpretación que hace la recurrente de los artículos 24 y 27 del Reglamento de Tarifas y el alcance que da al inicio de operación de la empresa modelo, referido en el Reglamento de Tarifas, es insuficiente para crear el convencimiento en esta Autoridad sobre la razonabilidad de su solicitud en esta materia. Es importante que la empresa tenga presente lo siguiente:

- La interpretación de los artículos 24 y 27 del Reglamento de Tarifas necesariamente debe ajustarse al mandato del legislador en el artículo 4 de la Ley de Tarifas, esto es, que se fije tarifas en base a un proyecto de reposición optimizado como un proyecto de expansión optimizado, del prestador. La voluntad del intérprete debe adecuar el texto reglamentario al texto legal y no al revés.

- Cabe señalar que el proyecto de reposición es precisamente considerar lo que costará reemplazar un activo a precio actual. En este contexto la preexistencia de los bienes es reconocida por la legislación y por la práctica de todos los procesos tarifarios a la fecha. Finalmente, para determinar el CTLP se requiere valorizar cuánto cuesta reemplazar un activo existente.

Como el cálculo del CTLP se basa en la valorización de un activo preexistente, entonces es del todo pertinente hacer la consideración si la legislación medioambiental hace algún distingo en el tratamiento de aquel activo.

Pues bien, como es ya sabido las obras de sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas, emisarios submarinos y sistemas de tratamiento y disposición de riles, preexistentes al año 1997, fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N° 95/01), no deben ser sometidas al sistema de evaluación ambiental.

No obstante, si un proyecto o actividad ya ejecutado —obra preexistente— es modificado con posterioridad al año 1997, sí debe ser sometido al SEIA. Para estos fines se entiende por «modificación de proyecto o actividad» la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración (Art. 2 letra D, RSEIA).

En el afán de acotar el sentido del concepto de modificación, la CONAMA evacuó un memorando (Memorando Op N° 126/2003) a sus Directores Regionales comunicándoles criterios sobre el concepto. En aquel memorando se indican cuáles son los requisitos para que se verifique una modificación y por consiguiente, se genere la obligación de ingresarla al SEIA:

- Que se pretenda desarrollar determinadas obras, acciones o medidas;
- Que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad
- Que dicho proyecto o actividad se encuentre “ya ejecutado”;
- Que dicho proyecto o actividad “sufre cambios de consideración”

Asumiendo que los tres primeros requisitos se encuentren dados, cabe aclarar la idea de «cambios de consideración». Así, serán cambios de consideración:

- la intervención o complementación de un proyecto o actividad, o
- que dicha intervención o actividad sea de una magnitud tal que conduzca en forma conjunta con el resto del proyecto a reunir los requisitos del artículo 3 del RSEIA, o
- que las obras acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad sean susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos.

Por el contrario, la CONAMA no considera como cambios de consideración, tanto la mantención o conservación, como la reparación, rectificación, reconstitución, la renovación, y por último, la reposición.

La reposición es conceptualizada, por la CONAMA, como «una intervención que tiene por efecto reemplazar los elementos que le faltan o que se le han quitado de alguna de sus partes». Si bien esta definición no se ajusta a la idea implícita en la valorización que la SISS realiza conforme a la ley, la CONAMA sí la considera bajo el concepto de renovación. Al respecto, el organismo ambiental entiende que un proyecto o actividad se renueva cuando es intervenido con el propósito de «hacer como nuevo o volver a

su primer estado uno o más de sus elementos».

Por consiguiente, de acuerdo con las consideraciones anotadas en párrafos precedentes, la situación hipotética observada, no tiene asidero siquiera desde un punto de vista meramente conceptual. En efecto, no es necesario el ingreso al SEIA de los proyectos sanitarios preexistentes al año 1997 por cuanto se trata de una reposición - renovación de acuerdo a las definiciones de CONAMA- que no requiere aquel ingreso.

Por lo tanto no se considerarán ni los costos asociados a los estudios correspondientes ni tampoco medidas de mitigación o compensación asociadas a obras de características similares.

Nº 12 Intereses Intercalarios

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.2 Criterios Generales de Valorización Página 55

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento

Lo planteado por la empresa supone duplicar el costo de capital considerado en la actualización de los flujos del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo. Esto se basa en que los flujos de inversiones y costos se suponen instantáneos al 1 enero de cada año. Por consiguiente, los costos del año 1 se actualizan por la tasa de costo capital de un año completo $(1+i)$ y así sucesivamente con los costos e inversiones siguientes. Esto implica reconocer a todas las obras de inversión un período de construcción promedio de 12 meses, en el entendido que hay inversiones cuya ejecución dura un mes, otros dos meses y otras más de 12 meses.

En efecto, los intereses durante la inversión están ya considerados al asumir que toda la inversión se realiza instantáneamente en $t = 0$. Si se considerasen los intereses intercalares, se estarían asignando las inversiones en el tiempo a los períodos en que efectivamente ocurren. Luego, la necesidad de consistencias obligaría a descontar estos intereses, resultando en el mejor de los casos tarifas menores a las actualmente determinadas.

Nº 13 Economías de Escala y Descuento por Volumen

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.2 Criterios Generales de Valorización Página 56

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento

El sentido del párrafo es incorporar las economías de escala debido a descuentos por volumen de la empresa modelo que inicia su operación. Los precios unitarios que enfrenta la empresa real están referidos a volúmenes de compra que difieren del que enfrenta la empresa modelo, por tal razón se deben realizar los ajustes correspondientes independientemente del tamaño de la empresa que se trate.

Nº 14 Uso de Analizador Digital de Cloro

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.3.5 Sistema de Cloración Página 68.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se aclara el contenido de las bases.

Se señala a la empresa, que los cuerpos legales vigentes del marco regulatorio al respecto de la empresa modelo, determinan que esta debe ser implementada considerando criterios de eficiencia.

Por lo tanto, está obligada a considerar soluciones eficientes (respetar costos mínimos totales) para cumplir con los estándares y además con las normas de calidad en la prestación del servicio, por consiguiente, se mantiene la redacción de bases y la exigencia del analizador de cloro digital para caudales sobre 200 l/s.

Para caudales menores a 200 l/s, si la empresa determina que la mejor solución es considerar analizador de cloro digital, ella deberá sustentarlo.

Nº 15 Pendientes de Colectores

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.4.3.1 Colectores de Aguas Servidas Página 81

Respuesta

Se rechaza la observación y se aclaran las bases.

Fundamento

El método de dimensionamiento para las conducciones considera una pendiente única para todo el colector. Dicha pendiente se establece en un 7 por mil.

Si la empresa estima necesario considerar una pendiente media distinta del 7 por mil, para alguno de sus colectores, esta deberá corresponder a la pendiente media real (Calculada según fórmula incorporada en las bases), y deberá aplicarse el método en todos y cada uno de los colectores de la empresa.

Se modificarán las bases para aclarar el método antes descrito.

Nº 16 Dimensionamiento PTAS

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.4.6 Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Página 88.

Respuesta

Se acepta la observación y se modifican las Bases.

FUNDAMENTOS

Se modifica la redacción de las Bases:

“..Para la determinación de la carga orgánica asociada a la población aportante a cada una de las PTAS, la empresa podrá utilizar información de mediciones en terreno que cubran un período mínimo de dos años (2007 – 2008), considerando para ello muestreos compuestos en 24 horas de acuerdo a la frecuencia establecida en el DS SEGPRES 90/00 y por la SISS en sus instructivos, con medición de caudal y con un tratamiento adecuado de los datos que permita certificar que corresponden a aguas servidas estricta y exclusivamente domésticas. Considerando las características y hábitos de la población en 2 años consecutivos (2007 – 2008), el aporte per cápita que se determine para cada uno de ellos no podrá mostrar una variación que supere el 5% entre ambos valores.”

Nº 17 Dimensionamiento PTAS

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.4.6 Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Página 88.

RESPUESTA SISS

Se rechaza la observación y se mantienen las Bases.

FUNDAMENTOS

Todas las PTAS existentes en Chile para poblaciones bajo 300.000 pueden ser diseñadas de acuerdo a criterios y parámetros estándares, debidamente fundamentados, en el contexto de una empresa modelo. Si además, incluyen singularidades tales como defensas fluviales, enrocado o construcción sobre napa, estas obras pueden ser adicionadas al costeo de la obra.

En el punto 3 del Anexo 5, no se solicita información complementaria para las PTAS sobre 50.000 habitantes en razón de que se consideren obras especiales sino para conocer en profundidad cada PTAS y sus singularidades, cuando corresponda, de manera que la modelación pueda recoger de mejor manera todas las variables que participan en el diseño y valorización. En el caso de SEPPRA no existen PTAS con poblaciones de diseño sobre los 50.000 habitantes.

Nº 18 Listado de Obras Especiales

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.6 Criterios de valorización de obras especiales y atraviesos Página 98

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa. Ver respuesta a observación 17 y modificación de bases.

Nº 19 Valorización Obras Plan de Desarrollo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 6 Diseño y valorización de infraestructura Acápite 6.6 Criterios de valorización de obras especiales y atraviesos Página 99

Respuesta SISS

Se rechaza la observación de la empresa,

Fundamento

Se modificarán las bases aclarando la solicitud de información e incorporando la exigencia de entrega de la totalidad de la información que utilizará la empresa para valorizar las OOOE.

Se precisa que para el caso de obras que no han sido construidas, la empresa deberá enviar todos los antecedentes disponibles, al menos a nivel de prefactibilidad de estas obras, para su correcta evaluación y valoración, incluido un esquema simplificado de caracterización de las obras, donde se indiquen los tamaños, caudales, potencias, etc., tal cual como se presenta una obra típica construida en la base de infraestructura. En el caso que no se cuente con estos antecedentes, se deberá realizar el dimensionamiento y valoración considerándola como una obra factible de tipificar.

Nº 20 Coordinación con Otros Servicios

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 7 Rotura y reposición de pavimentos Acápite 7.1 Criterios Generales Página 116.

RESPUESTA

Se rechaza la observación

FUNDAMENTOS

Con relación a la razonabilidad de estos criterios generales, se trata de criterios sustentados en las prácticas comunes de ingeniería sanitaria. En consecuencia, la regla probatoria en la materia es precisamente que la empresa entregue argumentación fundada en el sentido de que no son prácticas eficientes dentro de la actividad de análisis. En la materia, la empresa solo emitió meras opiniones.

El derecho de elaborar estudios tarifarios y, eventualmente, formular discrepancias supone sujeción estricta a las Bases. De esta manera, se garantiza que los estudios no se desvíen de la finalidad de eficiencia ordenada por ley en esta materia. En consecuencia, la instancia para debatir los parámetros técnicos es precisamente la etapa de definición de bases, debiendo la empresa precisar cómo el parámetro técnico contenido en dicho documento se aparta del concepto de eficiencia, fundamentado al efecto en antecedentes fidedignos.

Si la empresa no ha efectuado ninguna obra en coordinación con otros servicios, ello deberá declararlo junto con la entrega de información en el plazo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Tarifas.

Nº 21 Rotura y Reposición Pavimentos en Redes

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 7 Rotura y reposición de pavimentos Acápite 7.2 Rotura y reposición de pavimentos en redes de distribución y recolección Página 118.

RESPUESTA

Se rechaza la solicitud

FUNDAMENTOS

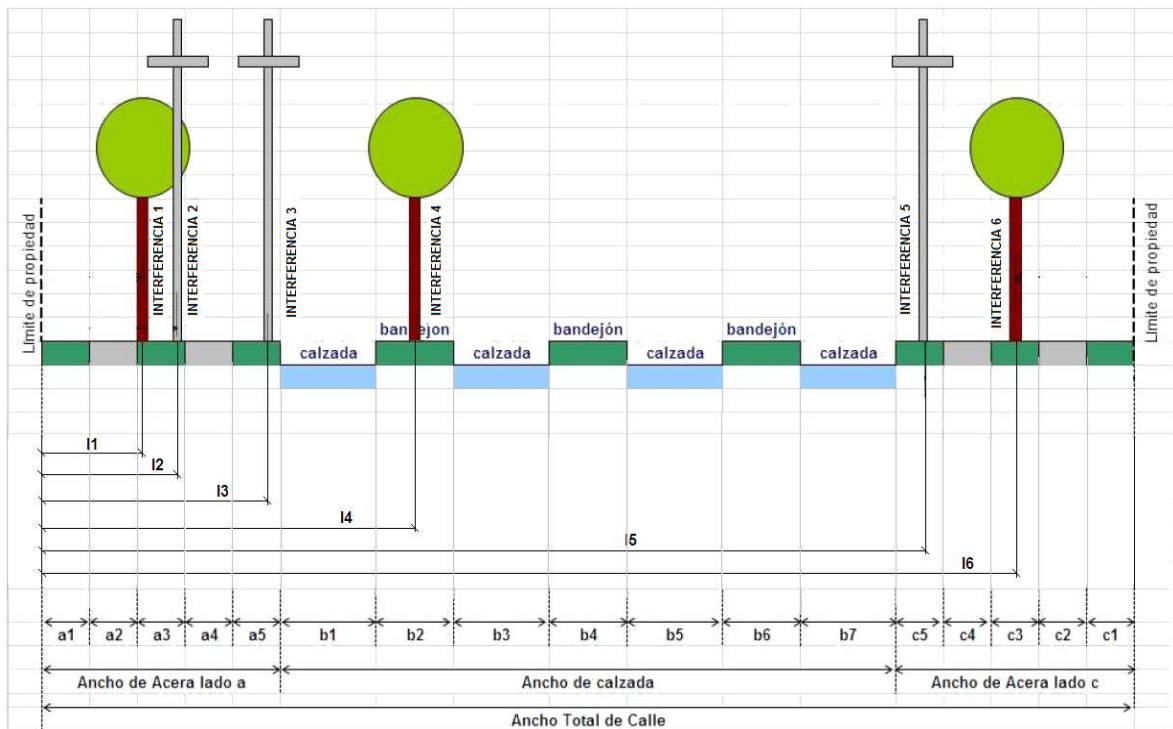
De acuerdo a lo señalado en Base "...Será materia de los estudios, determinar el costo que representa la rotura y reposición de pavimentos en redes, arranques y uniones domiciliarias, existentes al año base, para lo cual se deberá determinar que parte de esta infraestructura debe considerarse para efectos de determinar el costo de rotura y reposición...."

En caso de que se deba considerar esta partida, las bases entregan una metodología que permite que tanto la empresa como la SISS efectúen el cálculo.

En caso que la empresa estime que existe otra metodología, debe entregarla junto con todos los antecedentes que permitan que tanto la SISS como ella puedan efectuar los cálculos.

No obstante lo anterior, se realizan en bases las siguientes correcciones:

Se reemplaza en bases el diagrama general de corte transversal por el siguiente:



Se reemplaza en bases la redacción del acápite 7.4.3.c punto 5 por lo siguiente:

Dice:

5. Interferencias

i. Ubicación de las interferencias “Línea de Árboles” (la1, ..., la3): Se mide la distancia entre el límite de propiedad y el eje de cada línea de árboles. Por línea de árboles se entiende al menos 5 árboles en línea, a una distancia de no más de 15 mts entre cada uno. Se deberá respetar el origen de las mediciones, según se ilustra en el perfil tipo.

ii. Ubicación de las interferencias “Líneas de Postes” (lp1, ..., lp3): Se mide la distancia entre el límite de propiedad y el eje de cada línea de postes. Se deberá respetar el origen de las mediciones, según se ilustra en el perfil tipo.

Debe decir:

5. Interferencias

Ubicación de las interferencias (li): Se mide la distancia entre el límite de propiedad izquierdo del perfil y el eje de cada línea de interferencia. La designación del tipo de interferencia debe ajustarse a la siguiente codificación:

- 0: No aplica
- 1: Línea de postes
- 2: Línea de árboles (Por línea de árboles se entiende al menos 5 árboles en línea, a una distancia de no más de 15 mts entre cada uno)
- 3: Zanja, acequia, canal. (En este caso se deberá informar como observación la profundidad y el tipo de revestimiento, si corresponde).

Nº 22 Gasto en Remuneraciones

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 8 Metodología para la determinación de los costos y gastos eficientes Acápite 8.2.1.2 Gasto en Remuneraciones Página 136.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

Se aclara el contenido de las Bases, en ellas se señala que los estudios de remuneraciones se consideran como referencia, no obligando a elaborar un estudio específico.

Nº 23 Costos Laborales Empresa Modelo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 8 Metodología para la determinación de los costos y gastos eficientes Acápite 8.2.1.3 Seguros de cesantía, indemnizaciones y seguros de accidentes Página 136

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa.

Fundamento

Las obligaciones emanadas de contratos colectivos corresponde a situaciones específicas de cada empresa que se producen producto de la negociación con sus trabajadores en la que entran a tallar los costos versus los beneficios de aceptar el nivel de exigencias de los trabajadores, llegar a reconocer este costo obligaría a internalizar también en la gestión de los recursos humanos el beneficio asociado, lo que no es posible dada la asimetría de información que desfavorece al regulador, se opta por tanto por atenerse solo a la ley vigente en esta materia.

Nº 24 Costos de Servidumbres Empresa Modelo

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 9 Criterios de valorización de otras inversiones. Acápite 9.2.9 Terrenos y Servidumbres Página 149.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

Las Bases aseguran una valorización de las Servidumbres apoyadas en un valor objetivo como es el valor efectivamente pagado, indicado en el registro de inscripción de la respectiva servidumbre, debidamente actualizado por UF a diciembre de 2007. Al ser esta una indemnización, no existe un valor de mercado para valorizar las servidumbres, por lo tanto, sólo se valorizarán las servidumbres debidamente regularizadas ante el Conservador de bienes raíces.

La SISS no considera valorizar servidumbres que no hayan sido efectivamente pagadas por la empresa. Con todo, es importante que se tenga presente que la interpretación de los artículos 24 y 27 del Reglamento de Tarifas necesariamente debe ajustarse al mandato del legislador en el artículo 4 de la Ley de Tarifas, esto es, que se fije tarifas en base a un proyecto de reposición optimizado como un proyecto de expansión optimizado, del prestador: "Se entenderá por costo total de largo plazo aquel valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado del prestador, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero."

La voluntad del intérprete debe adecuar el texto reglamentario al texto legal y no al revés. Al citar el referido texto legal la palabra prestador asume la existencia de la

empresa, en la cual se le valorizarán sólo los nuevos costos incurridos. Además, los estudios tarifarios deben determinar fundamentalmente cual es la solución más eficiente en términos económicos para proveer el servicio. Para ello los estudios deben privilegiar aquella solución que minimiza el costo total de largo plazo de proveer el servicio al mínimo costo posible.

N° 25 Información para Cálculo del VAC

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 10 Metodología de determinación del valor del agua cruda Acápite 10.2 Definición de Mercados de Agua Página 154.

Respuesta:

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamentos

La información a que se hace referencia en el párrafo de las bases observado por la empresa dice relación con todos aquellos antecedentes que se originan en situaciones en que la empresa dispone de información previa sobre algún pronunciamiento de la DGA de la disponibilidad de derechos que estén en cuestión, por ejemplo la respuesta de la DGA a solicitudes concretas de derechos de agua en las fuentes o acuíferos de interés. Es decir se trata de información disponible y emitida por la DGA, cabe señalar que éste es el único organismo competente en materia de pronunciarse respecto a la disponibilidad de derechos de agua en una determinada fuente o acuífero, este pronunciamiento se basa en sus propios análisis y estudios de la situación por lo que no podría pronunciarse en base a estudios de terceros ni menos aún validar dicha información sin antes haber realizado los suyos. Por tanto dicho párrafo se refiere a aquellas situaciones.

N° 26 Base de Datos de Transacciones

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 10 Metodología de determinación del valor del agua cruda Acápite 10.3.1 Base de datos de transacciones Página 155.

Respuesta:

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento:

El artículo 13 del DFL MOP N° 70/88 establece la facultad de la SISS de definir entre otros aspectos del estudio tarifario, la metodología de valoración del agua cruda. Lo observado corresponde a este ámbito por lo que ambos estudios de tarifas deberán acogerse a lo establecido en dicha metodología.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que lo indicado en el punto 10.3.1 de las bases, sobre la situación a que da lugar un posible desacuerdo en la base de transacciones entre las partes, se trata de un escenario muy improbable dada la objetividad de los criterios de registro y depuración de datos establecida en la

metodología, asimismo de existir desacuerdo, las bases dan una salida que permite realizar el cálculo del VAC sobre una base común.

Nº 27 Depuración de la Base de Datos de Transacciones

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 10 Metodología de determinación del valor del agua cruda Acápite 10.3.2 Depuración de la base de datos Página 156.

Respuesta:

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamentos

La decisión de realizar el agrupamiento de transacciones señalado en el punto 10.3.2 de la metodología se basa en el análisis de los registros de transacciones del cuarto proceso de esta y otras empresas, del cual se desprende la existencia de numerosos registros en esta situación, los que claramente corresponden a una misma transacción. Se considera necesario corregir esta situación, la que por lo demás no necesariamente afecta el número de observaciones validas para el cálculo del VAC ya que muchas veces supone agregar observaciones sin monto (valor) o caudal, las que de todas maneras se eliminan al calcular el VAC, por la misma razón no se debiera ver afectada la mediana de los datos que entran en el cálculo del VAC.

Nº 28 Depuración de la Base de Datos de Transacciones

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 10 Metodología de determinación del valor del agua cruda Acápite 10.3.2 Depuración de la base de datos Página 156

Respuesta:

Se acepta la observación y se modifica la letra e) del punto 10.3.2 de la metodología de determinación del valor del agua cruda como sigue:

“ e) Tratos con calidad de herencias, derechos de aguas originales, trasposos simbólicos entre familiares y, en general, todas las transacciones cuyo título sea distinto a la compraventa.

Nº 29 Datos para la Tasa de Costo de Capital

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 13 Otras consideraciones para la valorización de la empresa modelo Acápite 13.1 Tasa de Costo de Capital Página 169.

Respuesta

Se acepta parcialmente lo solicitado por la empresa.

Se modifican las Bases de la siguiente forma : “Los cálculos antes mencionados que debe realizar la Superintendencia serán informados a la empresa, a más tardar 60 días después de entregadas las bases definitivas, conjuntamente con la serie de datos que se debe utilizar para calcular el promedio de tasas de interés.”

Nº 30 Plazo de Amortización de Gastos

CAPITULO III Empresa Modelo, PUNTO 13 Otras consideraciones para la valorización de la empresa modelo Acápite 13.3 Depreciación y Amortización Página 170.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

La empresa plantea como parte de sus argumentos que: “A lo menos deberían ser amortizados en el período de 5 años que dura cada proceso tarifario, de manera de mantenerse consecuencia con los plazos de vigencia de las tarifas y no crearse desfases en el tiempo”.

Cabe señalar que el criterio de las bases preliminares que fija el periodo de amortización de los gastos de puesta en marcha se fundamenta en el artículo 31, numeral 9 de la Ley de Impuesto a la Renta (DL N° 824), en la cual se señala que: “Los gastos de organización y puesta en marcha, los cuales podrán ser amortizados hasta en un lapso de seis ejercicios comerciales consecutivos contados desde que se generaron dichos gastos o desde el año en que la empresa comience a generar ingresos de su actividad principal, cuando este hecho sea posterior a la fecha en que se originaron los gastos”

Finalmente esta Superintendencia recalca que el argumento de la empresa en el sentido de que “A lo menos deberían ser amortizados en el período de 5 años que dura cada proceso tarifario, de manera de mantenerse consecuencia con los plazos de vigencia de las tarifas y no crearse desfases en el tiempo” no es correcto ya que la empresa modelo tiene una duración de 35 años. El periodo de vigencia de las tarifas de 5 años considera la proyección de demanda a 5 años para calcular el Q^* y dimensionar el tamaño de la empresa modelo. Por lo tanto, que la vigencia de las tarifas sea por 5 años no tiene relación con el período de amortización de los gastos de puesta en marcha.